

SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

CAPITULO ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGICA Y REPRODUCTIVA

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art 1ª. Constitúyase el Capítulo de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia que cuenta con Personería Jurídica, dicho capítulo tendrá carácter científico, gremial, social y cultural sin fines de lucro, con la denominación **CAPITULO DE ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGICA Y REPRODUCTIVA PARAGUAYA "CEGIR"**, cuya actividad será reglada por los estatutos de la SPGO como consta en el artículo 89ª de la misma con respecto a la formación de los capítulos por especialidades.

Art 2ª. El domicilio del Capítulo es en la ciudad de Asunción República del Paraguay.

Art 3ª. El capítulo se mantendrá por tiempo indeterminado y sus fines serán los siguientes:

- a) Agrupar a los ginecólogos especialistas en el área y a los profesionales médicos no especialistas en ginecología y obstetricia, que ejercen especialidades vinculadas con la endocrinología ginecológica y reproductiva, profesionales no médicos de nivel universitario relacionados con actividades en el área.
- b) Promover el estudio, enseñanza, discusión y difusión de temas referentes a Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, y lo relacionado con la especialidad dentro del marco científico, social, gremial, cultural y ético.
- c) Incentivar y apoyar la investigación científica sobre temas de la especialidad.
- d) Promover e incentivar la formación de nuevos especialistas y la capacitación continua de los miembros del Capítulo y los demás miembros de la SPGO, mediante la realización de cursos, congresos nacionales e internacionales, charlas de actualización, symposios, reuniones y jornadas científicas.
- e) Co-organizar eventos científicos que organicen la SPGO, otros capítulos y otras sociedades científicas.
- f) Facilitar el intercambio de experiencias, materiales, información y conocimiento sobre temas afines entre sus miembros.
- g) Realizar publicaciones de carácter científico de forma impresa y/o informático, utilizando los medios proporcionados por la SPGO o propios si lo tuviere.
- h) Crear el ambiente propicio para el relacionamiento con otros colegas, capítulos, sociedades científicas, instituciones. Federaciones, asociaciones que se rijan por los mismos principios, tanto a nivel nacional como internacional.

- i) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan con el progreso del capítulo.
- j) Auspiciar, fomentar y apoyar a los miembros con meritos suficientes para obtención de becas, menciones, oportunidades laborales ligadas al ámbito docente o de la investigación en entidades similares, universidades, fundaciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional o internacional.
- k) Realizar otras actividades que puedan contribuir con el crecimiento y el logro de los objetivos del capítulo dentro del marco ético y legal.
- l) Celebrar y ejecutar convenios, contratos u otros instrumentos legales, con entidades científicas, culturales, públicas y privadas, nacionales o internacionales.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL

Art. 4ª. El capital social estará constituido por:

- a) Los ingresos que se recauden en concepto de cuotas y los eventos organizados.
- b) Los bienes e inmuebles u otros valores que adquiera el capítulo
- c) Las rentas que los bienes e inmuebles generen.
- d) Por cualquier otro ingreso lícito que obtuviere la Comisión Directiva, como ser donaciones, herencias, legados o subvenciones.

Art. 5ª. El capítulo podrá operar con entidades bancarias, u otras entidades financieras de la república del Paraguay.

## TITULO III

### CUOTAS SOCIALES.

Art. 6ª. Todos los miembros deben abonar la cuota fijada por la asamblea.

Art. 7ª. El reajuste de la cuota social debe ser solicitada por la Comisión Directiva a la Asamblea cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del capítulo.

Art. 8ª. El miembro que no se encuentre al día perderá su derecho a voto en la asamblea.

Art. 9ª. El miembro que adeudare más de 1 año, será suspendido en su calidad de miembro, hasta ponerse al día con todas las cuotas atrasadas, con el valor de la cuota vigente al momento de la regularización.

## TITULO IV

### MIEMBROS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Art. 9ª. Se reconocerán las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores: aquellos médicos u otros profesionales que desempeñen especialidades afines con la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, que

firmen el acta fundacional. Los miembros fundadores que no pertenezcan a la SPGO luego de un año de la fundación pasaran a ser miembros Adherentes con los derechos y obligaciones de los mismos.

- b) Miembros Titulares: Son aquellos profesionales que ejercen su actividad en especialidades vinculadas a la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, que sean aceptados por la Comisión Directiva por mayoría de votos, a solicitud del interesado. Los requisitos a cumplir son:
  - 1- Ser socio de SPGO y estar al día con la cuota social.
  - 2- Tener certificado de especialista, diplomado, masterado, u otro certificado que avale su formación en el área, ya sea nacionales o internacionales, en Endocrinología ginecológica y reproductiva o especialidades vinculadas a la misma.
- c) Miembros Adherentes: esta categoría está reservada para los profesionales médicos no especialistas en ginecología y obstetricia , que no pertenezcan a la SPGO y que ejercen especialidades vinculadas con la endocrinología ginecológica y reproductiva, profesionales no médicos de nivel universitario relacionados con actividades en el área. Deben ser aceptados por mayoría de votos de la comisión directiva a propuesta de un miembro titular.
- d) Miembros Honorarios: son aquellos profesionales nacionales o extranjeros que con sus trabajos o prácticas hayan contribuido con el desarrollo de la especialidad. El nombramiento se hará por mayoría de votos de la comisión directiva a propuesta de un miembro titular.
- e) Miembros Vitalicios: son aquellos miembros titulares con 30 años o más como miembro del capitulo que se encuentran en situación regular. Accederán a esta condición por resolución de la comisión directiva. En caso que por omisión no se hiciera la acreditación, el interesado podrá solicitarlo.
- f) Miembros ausentes: Aquellos que debiendo ausentarse del país por un plazo mayor de un año, lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva. Durante su ausencia estarán exentos d del pago de la cuota y no contarán con derecho a voto. A su retorno podrán reincorporarse comunicando su regreso a la Comisión directiva. El tiempo que lleven ausentes no se computaran como antigüedad, salvo que abonen las cuotas que corresponden a dicho periodo calculadas al valor de las cuotas vigentes al momento de la regularización.

## TITULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. FALTAS Y SANCIONES.

Art. 10<sup>a</sup>. Los miembros fundadores y vitalicios gozan de los mismos derechos y obligaciones del miembro titular, quedando estos últimos eximidos del pago de las cuotas. Los miembros fundadores quedan eximidos del pago de las cuotas el primer año a partir de la fundación, debiendo abonarlas luego de este tiempo.

Art. 11<sup>a</sup>. Derechos de los miembros Titulares:

- a) Voz y voto en las asambleas. El derecho a voto estará condicionado a estar al día con sus obligaciones por cuotas sociales vencidas hasta el mes anterior, al semestre de la convocatoria a asamblea, para ello la Comisión Directiva dispondrá la habilitación de la tesorería para el cobro de las cuotas.
- b) Ser electos para cualquier cargo, conforme a las normas establecidas en el estatuto.
- c) Peticionar a la comisión directiva y que dichas peticiones sean resueltas, con fundamento en un plazo no mayor a 30 días.
- d) Participar de los beneficios que el capítulo ofrezca.
- e) Recurrir a la asamblea ordinaria por decisiones de la comisión directiva que los agravie.

Art. 12ª. Obligaciones de los miembros activos:

- a) Observar fielmente los estatutos así como las disposiciones emanadas de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar con fidelidad los cargos que se le confíen.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la cuota, fijada por la Asamblea, por monto semestral, que deberá ser abonado en el primer semestre del correspondiente semestre.
- d) Mantener solidaridad con los demás miembros.

Art. 13ª. Los miembros adherentes solo tendrán voz en las asambleas. Gozaran de los derechos que constan en los incisos c, d y e del Art. 11ª. Y deberán cumplir con las obligaciones que constan en el Art. 12ª.

Art. 14ª. Los miembros Honorarios constan de una mención meramente honorifica por lo tanto no implica reconocer derechos ni obligaciones, salvo el uso del título Miembro Honoris Causae. En el caso que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Art. 15ª. La comisión directiva podrá aplicar amonestación por escrito a los miembros, para las siguientes sanciones deberá recurrir al Tribunal de Ética :

- a) Suspensión
- b) Expulsión

Art.16ª. Se consideraran faltas disciplinarias:

- a) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Hacer daño voluntariamente al capítulo, provocar desordenes graves en su seno o mala conducta notoria que perjudique a los intereses sociales.
- c) Realizar declaraciones o publicaciones en nombre del capítulo sin que estas sean consultadas a la Comisión Directiva.
- d) Registrar los integrantes de la comisión directiva un elevado porcentaje de inasistencias a las reuniones de la misma.

- e) Realizar resoluciones personales, firmar acuerdos en nombre del capítulo, sin la aprobación de la Comisión directiva por mayoría de votos.

Art. 17ª. Cualquier miembro, de cualquier categoría, podrá ser acusado de conducta antiprofesional o antiética por otro miembro, mediante denuncia escrita y firmada de manera responsable, con informe detallado y pruebas presentadas sobre dicha acusación para que se considere válida. Deberá elevarse la misma a la Comisión Directiva para su análisis, la C.D enviará al Tribunal de Ética para su estudio correspondiente y sanción disciplinaria si ameritase.

Art. 18ª. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro de un plazo de 30 (treinta) días de notificado de la sanción el recurso de apelación. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Si el inculcado integrase la Comisión Directiva, será suspendido de sus funciones hasta tanto se resuelva su situación.

## TITULO VI

### LAS AUTORIDADES.

ART. 19ª. Son Autoridades del capítulo.

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva.
- c) Tribunal Electoral de SPGO
- d) Sindicatura
- e) Tribunal de conducta de SPGO.
- f) Los comités especiales que forman la Comisión Directiva.

## TITULO VII

### LAS ASAMBLEAS.

#### GENERALIDADES.

Art. 20ª. La asamblea es la autoridad del capítulo y será constituida por los miembros con derecho a voto.

Art. 21ª. Formaran quórum en la primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto, y en la segunda que se efectuara una hora después, con cualquier número de miembros. En las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se transcribirá íntegramente el párrafo precedente.

Art. 22ª. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la simple mayoría de votos de los socios presentes y en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 23ª. El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, debiendo identificarse el asambleísta para tal efecto y exponer en forma breve su planteamiento. Si esta contiene una moción, para que sea válida deberá ser secundada, por otro asambleísta. En caso de existir moción en contrario secundada, se procederá a la votación respectiva levantando la mano en señal de aprobación.

Art. 24ª. Las mociones de orden podrán ser interpuestas ante la Comisión Directiva sin necesidad de ser secundadas por los asambleístas o de oficio por el Presidente de la Asamblea en caso de desorden manifiesto en el debate.

Art. 25ª. Para la consideración de los distintos puntos a tratarse en la Asamblea, el Presidente de la misma abrirá lista de oradores.

Art. 26ª. En caso de graves disturbios el Presidente de la Asamblea podrá disponer el desalojo temporal o permanente de las personas que con actos violentos perturben el orden del acto.

Art. 27ª. El conteo de los votos de los asambleístas será realizado por la Secretaría de la Asamblea que deberá dejar constancia de las mismas en las actas respectivas.

Art. 28ª. El Presidente de la Asamblea podrá declarar un cuarto intermedio en el desarrollo de la asamblea, con acuerdo de la misma, en caso de que el acto se prolongase de manera excesiva o por deserción o desorden notorio de los asambleístas, debiendo constar en actas tal decisión, pudiendo reanudarse la sesión hasta un máximo de 15 días posteriores al cese.

#### ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Art. 29ª. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de presentar memoria y balance antes del cierre del periodo fiscal. Cada 2 (dos) años la asamblea renovará totalmente la Comisión Directiva (C.D) y podrán ser reelegidos por 2 (dos) periodos consecutivos. Se reunirá extraordinariamente tantas veces sea convocada conforme a lo establece este Estatuto.

Art. 30ª. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva mediante avisos publicados en un diario de reconocido tiraje y por medio de afiches, con por lo menos 30 días de anticipación y se tratarán en ella los siguientes puntos:

- a) Lectura y consideración del orden del día propuesto por la C.D.
- b) Lectura y consideración de la Memoria de la C.D del ejercicio fenecido.
- c) Lectura y consideración del Balance de la C.D por el tesorero.
- d) Informe y evaluación del Sindico.
- e) Aprobación de Memoria, Balance y cuadro de resultados.
- f) Renovación total de la Comisión Directiva ( para las Asambleas de periodos de mandatos fenecidos)
- g) Fijación de cuotas Sociales semestrales.
- h) Aprobar el plan de acción anual presentado por la C.D.
- i) Cualquier otro asunto sometido a consideración (asuntos varios).
- j) En tender en grado de apelación los fallos del Tribunal de Ética, resolver sobre los recursos contra decisiones de la Comisión Directiva, y resolver sobre la expulsión de miembros, previo dictamen del mismo Tribunal.

Art. 31ª. Reunidos en asamblea y verificado la conformidad del quórum mínimo el acto será abierto por el Presidente de la C.D y se procederá a la nominación de candidatos para la elección de un Presidente de la misma, luego se designaran dos secretarios de entre los socios

presentes, con acuerdo de la Asamblea, quienes lo asistirán en el desarrollo del acto asambleario y suscribirán el acta correspondiente.

Art. 32º. La elección de autoridades del capítulo se realizará a través del voto universal libre, directo, igual, secreto y de escrutinio público de todos sus miembros conforme a derecho.

- a) El Presidente y el Vicepresidente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.
- b) Los miembros de la Comisión Directiva serán electos en otra lista cerrada y completa, integrándose por el sistema proporcional que ordene la Ley y electos por mayoría de votos
- c) El síndico titular y suplente serán nominados conjuntamente en otra lista y electos por mayoría de votos
- d) El Tribunal de ética y Tribunal Electoral electo de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, será el que regirá para el capítulo.

A tal efecto los distintos movimientos presentaran, por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días hábiles antes previos a la fecha de la elección, sus candidatos a:

- a) Presidente y Vicepresidente
- b) Cinco miembros titulares y cinco suplentes.
- c) Un Síndico titular y un Síndico Suplente.

#### ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 33º. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias deberá hacerse:

- a) Por la Comisión Directiva per se o,
- b) A petición del 20 % de los socios titulares, con el derecho a voto. En este caso, la solicitud deberá contener los fundamentos para dicha convocatoria.  
Se convocará a Asamblea General Extraordinaria mediante avisos publicados en dos diarios de la capital de reconocido tiraje, con por lo menos 15 días de anticipación, especificándose el orden del día.

Art. 34º. En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse sino puntos específicos del orden del día.

#### TITULO VIII

##### COMISION DIRECTIVA.

Art. 35º. La Comisión Directiva será análoga a la Comisión directiva de la SPGO según lo estipulado en el artículo 89º y se integrará con los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vice Presidente
- b) Cinco miembros titulares
- c) Cinco miembros Suplentes.

Son miembros titulares de la Comisión Directiva, el Presidente, el Vicepresidente y los cinco miembros titulares electos.

En la primera reunión de la Comisión Directiva, se designará por simple mayoría de votos al secretario, tesorero, director de publicaciones y de otras comisiones, de entre sus miembros titulares.

Art. 36ª. La Comisión Directiva será integrada exclusivamente por Socios titulares con cinco años o más de antigüedad en la SPGO.

Art. 37ª. Los Miembros de la Comisión directiva duraran dos años en sus funciones. El proceso eleccionario se realizara con la misma periodicidad y posterior a la elección de la C.D. de la SPGO, con iguales características de rigor en los aspectos metodológicos.

Art. 38ª. La CD se reunirá regularmente una vez al mes o las veces que el Presidente crea conveniente y /o a petición de dos miembros titulares.

Art. 39ª. Los Miembros de la CD que dejaren de concurrir a las reuniones ordinarias tres veces consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada en el lapso de un año, serán removidos de sus cargos y reemplazados a pedido de la C.D por los miembros suplentes.

Art. 40ª. La C.D tendrá quórum legal con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de 3 (tres) de los Miembros Titulares.

Art. 41ª. Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) La dirección, administración y representación del capítulo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentaciones internas
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con arreglo a estos Estatutos y a la Ley electoral y comunicar al Tribunal Electoral SPGO.
- d) Crear e integrar Sub comisiones cuya duración será igual a la de la C.D
- e) Enviar a la C.D. de la SPGO el listado de miembros, que se actualizará anualmente.
- f) Planificar las actividades científicas y enviar copia del plan de trabajo a la C.D de la SPGO para su conocimiento y coordinación.
- g) Realizar cualquier actividad que esté de acuerdo con los fines de la Sociedad.
- h) Aplicar las sanciones establecidas en los Estatutos.
- i) Reglamentar la aplicación de los Estatutos.
- j) Nombrar y remover Asesores externos para el mejor desempeño de la Sociedad.
- k) Proveer los fondos para el funcionamiento del Tribunal Electoral.

Art. 42ª. Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contravención con lo establecido por estos Estatutos será válida. Los miembros que la hubieran adoptado responderán personal y solidariamente por los daños que pudieran causarle al Capitulo, a los miembros individualmente o a terceros.

## TITULO IX

### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Art. 43ª. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al Capítulo por sí o conjuntamente con otros miembros, según los casos.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones y levantar o suspender las sesiones de la C. D. en caso de desorden.
- d) Convocar a los miembros del capítulo para las Asambleas y a los miembros de la C. D para las sesiones.
- e) Refrendar las actas y documentaciones sociales conjuntamente con el Secretario. Las administrativas lo hará conjuntamente con el Tesorero.
- f) Redactar la memoria de su actuación de acuerdo con la Comisión Directiva
- g) Presentar a la Asamblea, para su aprobación, todo proyecto de manejo de utilidades o compromiso, superior a cincuenta salarios mensuales mínimos para actividades no especificadas en la Capital

Art. 44ª. El Presidente podrá resolver todos los casos urgentes, con la obligación de asumir la pertinente responsabilidad ante la Comisión Directiva a la que rendirá cuenta en la primera sesión ordinaria que se realice posterior al acto.

Art. 45ª. El Presidente dirigirá las deliberaciones en las sesiones de la C. D, si hubiese mociones encontradas y en caso de empate tendrá voto dirimente.

Art. 46ª. El Presidente y Vicepresidente, pueden ser reelectos hasta un periodo consecutivo. Los que hubieren sido electos por dos periodos consecutivos, no podrán ser electos por nuevos periodos sino hasta haber transcurrido, al menos, un periodo.

Art. 47ª. Para ocupar la Presidencia y la Vice Presidencia, es requisito indispensable:

- a) Ser Miembro Titular.
- b) Haber pertenecido a por lo menos una C.D del capítulo o tener la antigüedad de dos años como miembro activo del capítulo. Para ocupar cargos en la comisión Directiva, es requisito:
- c) Ser Miembro titular
- d) Tener antigüedad de dos años de miembro activo del capítulo. No podrán ser electos en todos estos cargos los miembros que contaren con sanción académica, del Tribunal de Etica y/o condena judicial penal, todas firmes y ejecutoriadas.

Art. 48ª. El cargo de Past Presidente será ocupado por el Presidente saliente de la C.D anterior. Podrá asistir a las sesiones de la C.D y cumplirá funciones de Consejero de la C.D y cumplirá las funciones de Consejero con voz pero sin voto.

Art. 49ª. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia o impedimento del titular con los mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza. Presidirá, además, el Comité Gremial.

Art. 50ª. En caso de acefalia completa y permanente ( renuncia o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente) ejercerá las funciones de Presidente interino el secretario, quien convocará, en no más de treinta días, a Asamblea Extraordinaria para elección de Presidente y Vicepresidente.

Art. 51<sup>a</sup>. En caso de acefalia completa temporaria, no mayor de noventa días, el Secretario ejercerá la Presidencia Interina hasta la reincorporación de los ausentes, caso contrario deberá procederse según el artículo precedente.

## TITULO X

### SECRETARIAS.

Art. 52<sup>a</sup>. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas.
- b) Redactar los oficios, las comunicaciones y en general la correspondencia del Capítulo
- c) Formar y custodiar el archivo social
- d) Refrendar la firma del Presidente.

Art. 53<sup>a</sup>. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Constituirse en depositario y responsable de los fondos del capítulo.
- b) Cobrar las cuotas sociales y percibir todos los ingresos del capítulo.
- c) Pagar las cuentas de la sociedad refrendadas por el Presidente y archivar los documentos correspondientes.
- d) Presentar ante la Asamblea el informe acerca del estado de cuenta y del Balance anual, previa rendición ante la C.D.
- e) Depositar en cuenta abierta en un Banco de la capital u otra entidad financiera a nombre del capítulo, todas las sumas recaudadas y efectuar los pagos con cheques librados contra dicha cuenta.
- f) Habilitar los libros indispensables para el control de movimiento de caja y además un registro o fichero de miembros.
- g) Recibir de su antecesor y entregar al sucesor bajo inventario, los documentos de valor, dinero, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el patrimonio del Capítulo.

Art. 54<sup>a</sup>. El Director de Publicaciones será el encargado de las publicaciones carácter científico de forma impresa y/o informático, utilizando los medios proporcionados por la SPGO o propios si lo tuviere. Presidirá el cuerpo de redactores que será designado por la C.D a propuesta del mismo. Se tratará de que las publicaciones sean regulares, por lo menos tres o cuatro veces al año.

Art. 55<sup>a</sup>. La C.D podrá nombrar todos los comités que crea necesario, los que serán presididos por un miembro elegido entre los mismos o por miembros de reconocido merito y prestigio.

Art. 56<sup>a</sup>. Los miembros Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la C.D en las que tendrán voz pero no voto.

Art. 57<sup>a</sup>. Los Miembros Suplentes reemplazarán a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia permanente o vacancia, en cuyo caso tendrán derecho a voto y su presencia hará quórum.

## TITULO XI

### LOS SINDICOS

Art. 58ª. Al realizarse la Asamblea Ordinaria, esta elegirá de las listas de candidaturas dos miembros, uno como Sindico Titular y otro como Suplente.

A cargo del titular estará la fiscalización administrativa del capitulo. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Examinar periódicamente los libros y documentos del Capitulo
- b) Informar a la C.D de cualquier deficiencia o irregularidad que observare en la administración del capítulo y su funcionamiento general.
- c) Revisar el balance y el cuadro de resultados presentados por la C.D e informar a la asamblea sobre ellos.
- d) Todas las funciones que le acuerde la Ley.
- e) El Sindico suplente entrara en funciones cuando se encuentre ausente o vacante el cargo del Titular.

## TITULO XII

### TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 59ª. El Tribunal Electoral electo de la SPGO será el que regirá para el Capitulo y se guiaran por los articulos del Titulo XII del Estatuto de la SPGO.

## TITULO XIII

### TRIBUNAL DE ETICA

Art. 60ª. El Tribunal de Etica electo de la SPGO será el que regirá para el Capitulo y se guiaran por los artículos de TITULO XIII del Estatuto de la SPGO.

## TITULO XIV

### SESIONES CIENTIFICAS

Art. 61ª. Con respecto a las sesiones científicas, el capitulo se regirá por el Art. 94ª del Titulo XIX del Estatuto de la SPGO.

Las sesiones científicas, Jornadas Nacionales, Simposios Nacionales o Internacionales, Cursos Nacionales o Internacionales y Congresos nacionales del Capítulo se organizaran:

- a) Con una frecuencia no menor de tres o cuatro años, cada sesión será programada de acuerdo a la planificación del capítulo.
- b) Las Jornadas nacionales, Simposios, Cursos y Congresos se programaran con la C.D SPGO y el Capitulo tendrá autonomía en la organización y elección de temas.
- c) La C.D. electa será el comité ejecutivo del Congreso cuando este se lleve a cabo.

## TITULO XV

### CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.

Art. 62ª. Para jerarquizar y garantizar la calidad en el ejercicio de la especialidad de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, la C.D del capítulo propondrá los candidatos a ser certificados y/o recertificados a la C.D de SPGO, debiendo esta última expedir los certificados, teniendo en cuenta el convenio firmado entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Circulo Paraguayo de Médicos en Materia de control del ejercicio profesional y de las especialidades medicas.

Art. 63ª. Los candidatos a certificación de especialistas deben:

- a) Elevar su solicitud a la C.D del Capitulo.
- b) Estar certificados por la SPGO como especialistas en Ginecología y Obstetricia.
- c) Tener certificado de especialista, diplomado, masterado, u otro certificado que avale su formación en el área, ya sean nacionales o internacionales, en Endocrinología ginecológica y reproductiva o especialidades vinculadas a la misma.

Art. 64ª. Los Miembros que soliciten la recertificación deberán llenar los requisitos establecidos y exigidos en el reglamento de la SPGO

Art. 65ª. La certificación tendrá validez por cinco años, debiendo recertificarse por periodos iguales.

## TITULO XVI

### MENCIONES HONORIFICAS

Art. 66ª. La C.D del Capítulo podrá proponer a algunos de los miembros del Capítulo, que hayan contribuido con meritos excepcionales a los conocimientos en el área, para recibir menciones honorificas en el caso que alguna entidad vinculada a la especialidad lo solicitase.

## TITULO XVII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67ª. Estos estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto. El proyecto de reforma será presentado por la Comisión Directiva o por un número no menor del veinte por ciento de los miembros con derecho a voz y voto, la que lo someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo que no podrá exceder de dos meses para lograr la modificación, se requerirá la mayoría simple de los presentes en Asamblea.

Art. 68ª. Todo acuerdo sobre disolución del Capítulo, destino de los bienes o cambio de objetos de la misma será por asamblea Extraordinaria y se hará efectiva por mayoría calificada de los presentes.

Art. 69ª. En caso de disolución del Capítulo, sus bienes serán distribuidos a las Instituciones con fines de beneficencia designadas por la Asamblea.

Art. 70ª. La C.D. organizará y mantendrá una Biblioteca en coordinación con la SPGO o propios. Queda facultada a editar publicaciones de interés, y se regirá por las reglamentaciones de la SPGO.

Art. 71ª. El capítulo podrá afiliarse con aprobación de la C.D de la SPGO a organizaciones nacionales e internacionales, que persigan fines similares a los establecidos en los presentes estatutos.

#### TITULO XVIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 72ª. No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos precedentes durante los primeros cinco años desde la constitución del Capítulo.